

RESOLUCION N° 06/22
MODIFICACIÓN ART. 7 DE LA RESOLUCIÓN
DE CONSEJO DIRECTIVO N° 32/87

VISTO:

- La Resolución N° 110/16 del 17/11/2016 sobre Determinación Honorarios Ley Provincial 7626 y modificación Art. 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87,
- El Art. 109° de la misma ley en el Título XI - Disposiciones Complementarias -, sobre los honorarios profesionales;
- La Resolución N° 32/87 – (t.o. 2017) dictada en cumplimiento del Art. 7° concordantes y correlativos de la Ley 7626 sobre honorarios profesionales; y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
- Que, oportunamente a través de la Resolución n° 128/17, y a los fines de procurar otorgar un trato razonable y de prudencia ante los distintos valores representativos de los estados contables, por cuyo base se calculan los honorarios profesionales y el monto de la tasa de legalización a percibir por este Consejo, se fijó un tope máximo y mínimo de la retención a practicar por el Consejo, como así también se exceptuaron de dicho mínimo a los organismos entidades autárquicas descentralizadas que tengan como fin la seguridad social.
- Que luego de instaurados los topes mencionados, se advierte que el tope mínimo del 80% establecido por el art. 7 de la Resolución 32/87, no ha cumplido con el fin perseguido en todo este tiempo, máxime si se advierte que el aporte lo deben realizar los profesionales, y que en muchos supuestos puede representar un costo excesivo y demasiado oneroso.
- Que, en ese sentido, el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626, no es representativo de un tope real, sobre todo si lo comparamos con lo que perciben otras entidades similares a la nuestra en el ámbito de todo el país por dicho concepto.
- Que también resulta oportuno recordar que en los últimos años, la Institución ha recibido reclamo de empresas privadas e instituciones públicas por el costo que representa legalizar los Estados Contables y las distintas certificaciones de emisión obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba, máxime si se advierte que los honorarios que perciben los profesionales por la realización de sus tareas en el marco de la certificación contable, no se ven reflejados en lo que correspondería de acuerdo a la Ley 7626 y sus actualizaciones, en razón de que no rige más el carácter de orden público de dichos emolumentos.
- Que dado que con la presente resolución se procura eliminar el tope mínimo previsto en el art. 7 de la Resolución n° 32/87, por aplicación del art. 109 de la Ley 7626, y art. 5 inc. b) de la Ley 10.051 es necesario someter a consideración de la Asamblea de Inscriptos la presente resolución.

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el Art. 7° de la Resolución n° 32/87 (t.o. 2017), quedando redactado como se transcribe a continuación y disponiendo el texto ordenado correspondiente:

“En virtud de lo establecido en el Art. 109° de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”: a) De los honorarios establecidos por las tareas profesionales

del artículo 1° de la presente resolución el 10% y b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4° y 5° de la presente resolución el 5%.

La tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, no podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626. En aquellos casos en que la tasa de legalización calculada sea superior al monto que surge de aplicar el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, el Consejo podrá, a solicitud del interesado, fijar una tasa equivalente a dicho monto. El pedido deberá ser formulado por el profesional certificante en el mismo momento de la presentación de las tareas previstas en la presente resolución ante este Consejo para su legalización.

El tope mínimo establecido en el párrafo anterior podrá no ser aplicable a las entidades autárquicas descentralizadas que tengan como fin la seguridad social.

A las retenciones citadas precedentemente, se adicionará el depósito del aporte del 10% sobre los honorarios percibidos, de acuerdo a lo previsto en el inc. b. 3) del Artículo 7° del cuerpo legal de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, Ley Pcial N° 8349, modificada por Ley Pcial. N° 10.050.”

ARTICULO 2°: En un todo de acuerdo al art. 109 de la Ley 7626, la presente resolución deberá ser elevada para su aprobación por la próxima Asamblea de Inscriptos.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 17 de marzo de 2022

Cra. LILIANA DEL V. SOSA
Secretaria del CPCE de Córdoba

Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente del CPCE de Córdoba